



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

INSTRUCCIÓN de 18 de diciembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se determinan los términos y procedimiento de consolidación de grado personal, para la aplicación del apartado III.5.2., del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El pasado 13 de agosto de 2008, la Mesa Sectorial de Administración General, aprobó por mayoría, el Acuerdo sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este acuerdo fue ratificado por el Gobierno de Aragón, en aplicación del artículo 3.3.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su reunión de 9 de septiembre de 2008.

El acuerdo señalado pretende, tal y como se indica expresamente en su exposición de motivos, adoptar transitoriamente, hasta la promulgación del régimen legal futuro que desarrolle las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las medidas que en materia de desarrollo profesional de los empleados públicos complementen y en algún extremo superen el modelo hasta ahora vigente.

En concreto, el Acuerdo incorpora previsiones inspiradas en el espíritu del artículo 16 del Estatuto Básico del Empleado Público, que incluye un modelo de carrera profesional en el que la progresión profesional se articula a través del ascenso en la estructura administrativa y alternativamente, mediante la especialización y la permanencia en el puesto de trabajo.

El Acuerdo de 13 de agosto de 2008 prevé un régimen transitorio de consolidación grado personal en aplicación de la posibilidad ofrecida por el apartado primero del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, en virtud del cual el Gobierno de Aragón podrá determinar los requisitos objetivos mediante los que puedan adquirirse grados superiores de cada cuerpo o escala.

En concreto, el apartado III.5.2. del citado acuerdo, cuya rúbrica es «régimen transitorio de consolidación de grado personal», dispone que «como elemento anticipatorio del futuro modelo de desarrollo profesional de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón y hasta que éste se articule definitivamente, de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, los funcionarios públicos del ámbito sectorial de la administración General, con doce años de servicios reconocidos en el mismo Grupo profesional de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que, durante la vigencia del presente acuerdo, únicamente hayan consolidado el grado personal correspondiente al nivel mínimo del intervalo de niveles de su Escala de adscripción y cumplan los requisitos de especialización y formación que se determinen en la línea marcada por el Acuerdo de 18 de enero de 2007, podrán optar por la consolidación de un grado personal superior en dos niveles al nivel mínimo del intervalo de niveles de su Escala de adscripción. La consolidación tendrá efectos a partir de 1 de enero de 2009 y podrá solicitarse en los términos y mediante el procedimiento que se determine por Instrucción de la Dirección General de la Función Pública».

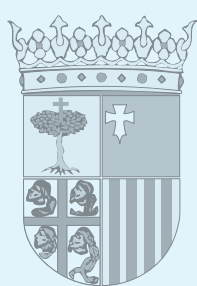
«A tales efectos, se computarán los servicios prestados como personal interino en el momento de adquirir la condición de funcionario de carrera».

«La diferencia retributiva derivada de la consolidación del grado personal prevista en el párrafo primero del presente apartado se absorberá del «anticipo a cuenta de Desarrollo Profesional» regulado en el apartado III.5.1. del presente Acuerdo, computándose como parte integrante de aquél».

Al objeto de posibilitar su aplicación y de acuerdo con las facultades atribuidas en el artículo 16 del Decreto 224/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia, artículo 6.2 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y artículo 33.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, esta Dirección General dicta la siguiente instrucción:

I. Ámbito de aplicación:

I.1. Ámbito personal:



La presente instrucción será de aplicación a los funcionarios de carrera que presten servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en servicio activo o en cualquier situación que suponga reserva de puesto de trabajo.

b) Acreditar doce años de servicios reconocidos en el mismo grupo funcional de esta Administración.

c) Haber consolidado únicamente el grado personal correspondiente al nivel mínimo o inmediato superior al mínimo, del intervalo de niveles de su Escala de adscripción.

d) Cumplir los requisitos de formación que se determinan en el apartado II de la presente instrucción.

e) No ocupar con carácter definitivo o provisional, un puesto de trabajo de nivel superior al mínimo o al inmediato superior al nivel mínimo del intervalo de niveles de su escala de adscripción

Asimismo, le será de aplicación al personal funcionario que presta servicios en el Servicio Aragonés de Salud siempre que no hubiera optado por el régimen retributivo del personal estatutario.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, el personal docente que ocupe puestos de trabajo en la Administración Educativa, no podrá consolidar grado personal.

I.2. Ámbito temporal:

El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de consolidación de grado personal finalizará el 30 de junio de 2010.

II. Requisitos de formación

Para la consolidación, a solicitud del funcionario interesado, del grado personal en aplicación del régimen transitorio previsto en el apartado III.5.2. del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, deberá acreditarse la realización de un número mínimo de horas de formación de conformidad con el siguiente cuadro:

Grupo profesional del funcionario solicitante	Número mínimo de horas de formación
A	100
B	80
C	60
D	40
E	20

III. Cómputo

Para el reconocimiento de la consolidación del grado personal se computarán los servicios, ya sean interrumpidos o ininterrumpidos, reconocidos en el mismo grupo funcional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyéndose a tal efecto, los servicios prestados como personal funcionario interino en el momento de adquirir la condición de funcionario de carrera.

Los funcionarios públicos que hayan adquirido la condición de tal a través del procedimiento previsto en el Decreto 163/1998, de 15 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la adquisición de la condición de funcionario por el personal contratado con carácter indefinido, podrán solicitar el reconocimiento del grado personal en los términos previstos en la presente instrucción, computándose al efecto los servicios reconocidos como personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que hayan sido desempeñados y reconocidos en el grupo profesional equivalente al que pertenezcan en la actualidad como funcionarios públicos.

IV. Procedimiento

IV.1. Presentación de solicitudes

El procedimiento de reconocimiento del grado personal en aplicación del régimen transitorio previsto en el apartado III.5.2. del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, se iniciará a instancia del interesado.



Las instancias, que se formularán cumplimentando el impreso incorporado como Anexo a la presente instrucción, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, debiendo acompañarse de la documentación acreditativa de la formación alegada, y se presentarán en los Registros Generales del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recibidas las solicitudes, se procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, dictando resolución que será notificada a través de las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos y/o unidades administrativas en la que actualmente presten sus servicios.

IV.2. Acreditación de la formación exigida

La acreditación de la formación exigida deberá realizarse de la forma que se señala a continuación:

a) Si se trata de formación organizada por el Instituto Aragonés de Administración Pública y se encuentra registrada en su base de datos, accesible desde el portal del empleado, no será necesaria su acreditación.

b) Si se trata de formación organizada por el Instituto Aragonés de Administración Pública sin constancia en dicha base de datos, deberá aportarse el correspondiente certificado.

c) La formación realizada en otros centros oficiales deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado.

La acreditación a que se refieren los apartados b) y c) anteriores, no será necesaria cuando la formación, justificada del modo previsto en el apartado a), alcance el número mínimo de horas exigido en el apartado II de esta instrucción.

V. Efectos

En todo caso, en aplicación del régimen provisional previsto en el apartado III.5.2. del Acuerdo, sólo podrá consolidarse como máximo, un grado personal superior en dos niveles al nivel mínimo del intervalo de niveles de la Escala de adscripción del funcionario solicitante.

V.1. Efectos administrativos:

La consolidación del grado personal reconocido tendrá carácter definitivo. Sus efectos administrativos se producirán desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que finalmente se resuelva por el órgano competente la concurrencia en esa fecha de los requisitos necesarios previstos para su reconocimiento.

V.2. Efectos económicos:

La consolidación del grado personal reconocido en aplicación del régimen transitorio previsto en el apartado III.5.2 del Acuerdo, solicitada durante el primer trimestre de 2009, siempre que resulte acreditado el cumplimiento en tal fecha de los requisitos, tendrá efectos económicos desde uno de enero del mismo año. En otro caso, las solicitudes generarán efectos económicos a partir del primer día natural del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

La diferencia retributiva derivada de la consolidación del grado personal prevista en el párrafo primero del presente apartado, se absorberá del «Anticipo a cuenta de desarrollo profesional» regulado en el apartado III.5.1 del Acuerdo, computándose como parte integrante de aquél.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2008.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO BRUN MACIPE**

ANEXO

Expte.....

**CONSOLIDACIÓN DE GRADO PERSONAL
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO**

Acuerdo de 13 de agosto de 2008, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

D. / Da _____, con nº de DNI, _____, que presta sus servicios en _____

DECLARA que cumple los requisitos exigidos para la consolidación de grado personal en el apartado III.5.2. del Acuerdo, de 13 de agosto de 2008, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, según el siguiente detalle:

- La antigüedad exigida.
- Formación del I.A.A.P. accesible en el Portal del Empleado:
nº de horas _____
- Formación certificada por el I.A.A.P.:
nº de horas _____ (Se adjunta documentación acreditativa)
- Formación de otros centros oficiales:
nº de horas _____ (Se adjunta documentación acreditativa)

y

SOLICITA el reconocimiento de la consolidación de grado personal en los términos previstos en el citado Acuerdo sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En _____ a ____ de _____ de 20____

FIRMA DEL SOLICITANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Servicio de Gestión de Personal